

VISTO:

La solicitud de fecha 03 de marzo de 2020, con registro SGD N° 2020-4739, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-191-00011544-20, Informe N° D000003-2020-GRC.DP de fecha 04 de marzo de 2020; Informe Legal N° D000009-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 05 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la solicitud del Visto, doña Lucy Iltma Herrera Chilón, solicita Licencia por maternidad la misma que se hará efectiva conforme lo establece el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, emitido por EsSALUD, documento que adjunta a la referida solicitud;

Que, mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-191-00011544-20, emitido por EsSALUD, suscrito por el Médico Jorge Alex Díaz Machuca, se precisa el periodo de incapacidad de la interesada el cual tiene como fecha de inicio el 29 de febrero del 2020 y como fecha de término el 05 de junio del 2020, haciendo un total de 98 días calendario, los mismos que serán subsidiados por EsSALUD en cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 26790 y su Reglamento, habiendo presentado los documentos que acreditan su petición;

Que, la solicitante, es servidora contratada bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios CAS, adscrita a Área Funcional no estructurada de Cobranza Coactiva de la Sede Regional de esta Entidad en calidad de Ejecutor Coactivo;

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del D. Leg. N° 1057 y Otorga derechos laborales en el literal g) del artículo 6, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios, tiene derecho a *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, la Licencia por Gravidéz pre y post natal, es un derecho de la trabajadora de la Administración Pública, para no concurrir a su Centro de Trabajo por 49 días antes de la fecha probable al parto y 49 días post parto, o en todo caso puede optar por la Licencia acumulada por espacio de 98 días;

Que, el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante en nuestro país, está regulado por la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso en cuyo artículo 2 modifica el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante en los términos siguientes: *"Artículo 1.- Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, el goce del descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto"*;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 03 de marzo de 2020, formulada por la trabajadora CAS **Lucy Iltma Herrera Chilón**;

Que, siendo así el área de Bienestar Social de la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, ha emitido el Informe N° D000003-2020- GRC.DP de fecha 04 de marzo de 2020, a través del cual señala que la señora Abg. Lucy Iltma Herrera Chilón, servidora CAS de la Oficina de Cobranza Coactiva, hace uso de licencia por maternidad a partir del 29 de febrero de 2020 y hasta el 06 de junio de 2020 (98 días) con derecho al otorgamiento de subsidio por maternidad a cargo de EsSALUD, cuyo sustento es el certificado médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-191-00011544-20; por



tanto, resulta procedente la solicitud de licencia por gravidez por la contingencia de maternidad pre y post natal solicitada por la administrada;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° D000009-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 05 de marzo de 2020; contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; D.S. N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la licencia por maternidad a la señora **LUCY ILTMA HERRERA CHILÓN**; servidora contratada bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios CAS, adscrita al Área Funcional no estructurada de Cobranza Coactiva de la Sede Regional de esta Entidad, en calidad de Ejecutor Coactivo, por el plazo de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 05 de junio de 2020, los que serán subsidiados por EsSALUD de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en su domicilio consignado en la Av. Perú N° 317 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN